

## Vigencia de las facturas

Boletín # 24 / Agosto 2015

El artículo 29 del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA), Acuerdo Gubernativo 5-2013, establece que las facturas impresas tendrán 2 años como plazo de vigencia, contados a partir de la fecha de la resolución de autorización, y de 1 año para el caso de la autorización de primeros documentos.

Por ende, es importante que todos los contribuyentes con facturas autorizadas a partir del 9 de enero de 2013 –fecha en la que entró en vigencia el Acuerdo– tomen en cuenta dichos plazos, para cerciorarse si las facturas que actualmente entregan a los adquirentes de sus bienes o servicios siguen vigentes o si ya vencieron.

El artículo 29 del Reglamento no ha tenido mayor divulgación en la sociedad. La obligatoriedad de la vigencia de las facturas sigue siendo un hecho desconocido para muchos, tanto para contribuyentes como para contadores, por lo que tal disposición ha generado una serie de interrogantes, tales como:

- ¿Se aplican los plazos de vigencia a las facturas autorizadas antes del 9 de enero de 2013?
- ¿Qué sanciones podría imponer la Superintendencia de Administración Tributaria, tanto al contribuyente que emite una factura vencida como para quien la recibe?
- ¿Puede verse afectado el derecho de crédito de la persona que recibe una factura vencida?

Todas estas consultas se desarrollarán en el próximo boletín: vigencia de las facturas (Parte 2).

Para más información contactar a:

Rodolfo Alegría

rodolfo.alegría@carrillolaw.com